Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 15 y el artículo 26, de la **Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila.**

* **Para el efecto de establecer que para ser titular de la Dirección General de dicho organismo, puede ocuparlo cualquier académico perteneciente a la propia Universidad, con base a los demás requisitos que se establecen en su manual interno de organización y funcionamiento y no solamente resulte un cargo exclusivo para los propios investigadores titulares de la Academia Interamericana de Derechos Humanos, así como también para establecer que el presupuesto que se le asigne resulte de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado, y no se refiera a un presupuesto irreductible como actualmente lo prevé el ordenamiento legal en cita.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, 65, y 67, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN IV, Y 152, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER QUE PARA SER TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DICHO ORGANISMO, PUEDE OCUPARLO CUALQUIER ACADEMICO PERTENECIENTE A LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, CON BASE A LOS DEMAS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN SU MANUAL INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y NO SOLAMENTE RESULTE UN CARGO EXCUSIVO PARA LOS PROPIOS INVESTIGADORES TITULARES DE LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN PARA ESTABLECER QUE EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE RESULTE DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL ESTADO, Y NO SE REFIERA A UN PRESUPUESTO IRREDUCTIBLE COMO ACTUALMENTE LO PREVE EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, fue creada a finales del sexenio del Ex Gobernador Rubén Ignacio Moreira Valdez, mediante una iniciativa de su parte, misma que le fue aprobada por la anterior legislatura, la cual se publicó *en el diario oficial del estado el martes 29 de agosto de 2017, mediante el decreto numero* número 923, estableciéndose expresamente en los artículos 2, 3, 4 y 5, de la Ley que le dio origen, que la Academia Interamericana de Derechos Humanos, es un Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad autónoma de Coahuila, para asegurar el desarrollo permanente y sistemático sobre el estudio, investigación, docencia, asesoría y consultoría en materia de derechos humanos, a través de su cuerpo académico, sus órganos y sus actividades, así mismo, tal organismo es un instituto de investigaciones jurídicas, especializado en la investigación, estudio, docencia, capacitación y difusión de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Universidad Autónoma de Coahuila.

Dada la realidad pública que vivimos, es incuestionable la defensa, promoción, difusión e investigación de los derechos humanos dentro de la entidad como a nivel federal, dado el grado de vulneración de los mismos.

No obstante lo anterior, y tal y como lo establece la Ley de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como su Estatuto Universitario, en lo que respecta a la creación de escuelas, facultades e institutos, dicha Institución de Educación Pública Superior del Estado tiene una aportación presupuestal especifica por parte del Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de sus fines, como lo son la adquisición del saber, su renovación a través de la investigación, y su debida difusión en beneficio de los coahuilenses, entendido esto como un compromiso estatutario de estar “al servicio del pueblo”.

Por lo anterior, es de vital importancia que cada área de la Máxima Casa de Estudios del Estado cuente con autonomía suficiente en materia económica para sus sustento; pero lo que se hace ilógico e incomprensible es que un solo organismo autónomo como la llamada “Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila” cuente por sí sola con un presupuesto mayor al que se le otorga al organismo constitucionalmente establecido para la tutela no jurisdiccional de su protección, como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien, además de tener bajo su encomienda la difusión, protección e investigación de los derechos humanos, es el organismo de defensa del ciudadano en contra las arbitrariedades de la autoridad.

Cabe también destacar que el presupuesto asignado por el Estado a dicha Academia Interamericana de Derechos Humanos a cargo de Luis Efrén Ríos Vega, es aún mayor que el de otras dependencias de mayor prioridad y de “servicio al pueblo” u organismos judiciales como el Tribunal Electoral de Coahuila, que es el garante jurisdiccional de las elecciones en la entidad, y el de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia, los cuales si comparamos en números la partida especialmente designada por el Ejecutivo del estado para la **“Academia**” en mención es de **$39, 590, 500.00 ( TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100),** mientras que para el **Tribunal Electoral** se destinan $ **32,104,443.00 ( TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100),** así como para la **Procuraduría** **para los Niños** antes mencionada, su presupuesto es de **$24, 493, 641. 64, (VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100)**, de lo que se observa categóricamente que la diferencia es totalmente desequilibrada, por no decir fastuosa, pues, según el informe brindado por la propia “Academia”, ante una solicitud de acceso a la información, debemos de remarcar que **solo en la nomina de su personal se destina la cantidad de $26, 000, 000, ( VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100), no obstante que solo cuenta con una plantilla de colaboradores de 35 personas según su propia página de internet, destacándose que uno solo de ellos percibe la remuneración mensual de $ 113, 057.74 (CIENTO TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100),** más gastos que incluyen viajes, hospedaje y alimentos a Europa y otros países.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es que se hace necesario y de vital importancia que para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos que se le otorgan a ese Instituto de la Universidad Autónoma de Coahuila, se ajusten a la realidad presupuestal del Estado y a los lineamientos y políticas de austeridad que debemos de atender todos los servidores públicos en funciones, para el efecto de que los recursos públicos se orienten a las necesidades más básicas de la población como lo son la salud, educación y obra pública que tanto nos reclama la ciudadanía, de ahí, que si efectivamente, ese organismo amerita un presupuesto para cumplir con sus finalidades, que sí se le otorgue pero dentro los limites presupuestales que tenga el Estado, y no obligarlo como actualmente lo dispone la Ley de la Academia, de asignarle un presupuesto que nunca va a poder ser reducido, no obstante las graves dificultades que posee el Poder Ejecutivo para hacerle frente a la mega deuda que los gobiernos del “MOREIRATO” nos heredaron ilegal y arbitrariamente a los Coahuilenses, mediante una partida especial como lo contempla el artículo 26 de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, no obstante que también recibe subsidios económicos nacionales y extranjeros, cuyo destino son poco claros, más aun, porque en el organigrama de dicha Universidad existen otros centros de investigación e institutos de igual o mayor importancia como lo son el Instituto para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria; el Centro de Investigación de Geociencias Aplicadas, el Centro de Investigaciones Socioeconómicas o el mismo Centro de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia por solo mencionar algunos, y ninguno de ellos recibe una partida especialmente designada por el Gobierno del Estado.

Ahora bien, si dicha Academia Interamericana de Derechos Humanos, se dice fastuosamente promotora del estudio, investigación, docencia, asesoría, promoción y tutela de los derechos humanos, tal circunstancia queda demostrado que está alejado de la realidad, ya que su propia ley que fue hecha a la medida de su titular, Luis Efrén Ríos Vega, en su articulado que son obra de el mismo, se demuestra fehaciente una violación grave al derecho humano a la igualdad laboral que para todo ciudadano mexicano y coahuilense contempla expresamente nuestra Ley Fundamental, y los Tratados Internacionales que a ese respecto México ha suscrito; ya en el artículo 15, de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la U. A. de C., se contiene una prescripción jurídica discriminatoria y violatoria del Derecho Humano a la igualdad laboral de todo ciudadano a ocupar un empleo o comisión de orden público, porque no respeta los principios de eficiencia, mérito y capacidad de otras personas para ocupar el cargo de Titular de la Dirección General de dicho organismo, porque lo restringe ilegal y arbitrariamente a que solo podrán aspirar a ese cago los propios investigadores titulares de tal academia, mismos que su actual titular Luis Efrén Ríos Vega es quien los nombró, haciéndose evidente el ilegal control que tal personaje pretende tener de ese instituto, así como de sus ventajas económicas que le producen al tener a su disposición los cuantiosos recursos que se les asigna, creando un feudo a su libre disposición y conveniencia, todo lo cual no se debe de permitir por esta soberanía, so pena de ser cómplices de una evidente violación al principio de igualdad laboral de los ciudadanos para ocupar algún cargo público.

Lo anterior es así, porque la fracción II del artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, regula entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, y social de nuestro régimen legal, en tanto que dicho principio establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República.

En ese mismo sentido, lo que debe de cuidarse y sujetarse en todo ordenamiento legal, es el respeto al principio de eficiencia contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales ordenan que la designación del personal para ocupar cargos públicos sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, de lo que se desprende los principios de mérito, eficiencia y capacidad, y por lo tanto, se tiene que concluir que la Ley Fundamental no impone ninguna restricción del tipo como la que ilegal y premeditadamente se impuso en la Ley de la Academia Interamericana, de restringir el acceso al cargo de Director General, solo para sus propios investigadores, no obstante que ello va en contravención del derecho humano a la igualdad laboral, de tal manera que debe de considerarse violatorio de tal prerrogativa la disposición legal que se pretende reformar, por lo que por dicha razón, es que ponemos a su consideración para su análisis, discusión y posible aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26, DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 15. El titular de la Dirección General es la máxima autoridad de la Academia IDH. Preside el Consejo Consultivo y el Claustro Académico. Tendrá las atribuciones que establece la Ley, el Reglamento y el Manual Interno de Organización y Funcionamiento. Durará en su encargo cinco años con posibilidad de redesignación. Puede ocupar tal cargo cualquier académico perteneciente a la propia Universidad Autónoma de Coahuila, que cuente con un perfil académico preferentemente en derechos humanos, además de los requisitos que se establecerán en el Manual.**

**…….**

**ARTÍCULO 26. Para cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, incluirá en el presupuesto que se conviene para la Universidad Autónoma de Coahuila para cada año la partida especial y adicional que le corresponda a la Academia IDH para garantizar su organización y funcionamiento conforme a esta Ley.**

**…….**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 17 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER QUE PARA SER TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DICHO ORGANISMO, PUEDE OCUPARLO CUALQUIER ACADEMICO PERTENECIENTE A LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, CON BASE A LOS DEMAS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN SU MANUAL INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y NO SOLAMENTE RESULTE UN CARGO EXCUSIVO PARA LOS PROPIOS INVESTIGADORES TITULARES DE LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO TAMBIEN PARA ESTABLECER QUE EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE RESULTE DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL ESTADO, Y NO SE REFIERA A UN PRESUPUESTO IRREDUCTIBLE COMO ACTUALMENTE LO PREVE EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA**